



REGLAMENTO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS , MUNICIPALES A JUBILADOS, PENSIONISTAS, DESEMPLEADOS Y MINUSVALIDOS EN MATERIA DE PAGO DE DETERMINADAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS

PREÁMBULO

Ante el panorama generalizado de deterioro y pérdida de capacidad adquisitiva de las pensiones y subsidios que afecta a la sociedad española en general y a la de nuestro municipio en particular al proceder la mayoría de las pensiones de Regímenes Especiales como el Agrario y Ganadero, el Ayuntamiento de Recas como Institución Pública al servicio de sus ciudadanos se ha planteado la necesidad de desarrollar una política de medidas de carácter social y económico dirigida a aquellos grupos sociales que, por sus circunstancias socio-económicas, resulten más indefensos ante los citados efectos negativos. Es por ello que se ha elaborado esta Normativa, con objeto de distribuir más justamente los recursos municipales y para intentar paliar la situación difícil en la que se encuentran los económicamente más débiles, concretándose aquí la actuación institucional en el ámbito de las Tasas por prestación de los servicios públicos de Recogida domiciliaria de Basuras y Alcantarillado, los Precios Públicos por la prestación del servicio de Suministro de Agua y utilización de los servicios e instalaciones del Patronato Municipal de Deportes, así como también la Tasa por los Servicios del Cementerio Municipal.

I. VIRTUALIDAD DE LA NORMATIVA

Artículo 1.

La normativa para la concesión de ayudas municipales a jubilados, pensionistas, desempleados y minusválidos en materia de pago de tasas y precios públicos municipales, tiene por objeto permitir al Ayuntamiento de Recas desarrollar y aplicar una correcta y justa política municipal de ayudas que sirvan para paliar en lo posible la situación de deterioro y pérdida de capacidad adquisitiva de los colectivos más afectados.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.

La presente normativa será de aplicación a los jubilados, pensionistas, desempleados y minusválidos que, estando empadronados en el municipio de Recas cumplan los requisitos establecidos en los artículos siguientes.

III. ALCANCE DE LAS AYUDAS

Artículo 3.

1. Las ayudas municipales concedidas con arreglo a esta normativa tendrán un importe equivalente al que corresponda por los recibos girados por el Ayuntamiento con cargo a los titulares de las ayudas, para el pago de las Tasas por prestación de los servicios públicos de recogida domiciliaria de basuras y alcantarillado, así como de los Precios Públicos por prestación del servicio de suministro de agua y



utilización de los servicios e instalaciones del Patronato Municipal de Deportes dentro de las condiciones impuestas en cada concesión.

2. Los recibos que se giran por estos conceptos deberán figurar, en su caso, en el padrón correspondiente a nombre del solicitante de la ayuda.

IV. REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS

Artículo 4.

1. Será requisito indispensable para acceder a estas ayudas municipales que se trate de jubilados, pensionistas, personas en situación de desempleo o minusválidos, que no reciban en concepto de pensión o seguro de desempleo ingresos familiares brutos superiores al salario mínimo interprofesional.

2. En consecuencia, al anterior importe se acumularán todos los ingresos que por cualquier concepto perciban todas las personas que integran la unidad familiar.

Artículo 5.

Los jubilados, pensionistas, personal en situación de desempleo y minusválidos que se estimen con derecho a estas ayudas deberán solicitarlo a la Administración Municipal, mediante escrito formulado al efecto, según impresos que se les facilitarán en las Oficinas Municipales.

Artículo 6.

1. Junto con la solicitud de la ayuda deberá presentarse inexcusablemente, como requisito para su tramitación, la documentación que acredite fehacientemente su situación económica, personal y familiar.

2. Esta documentación será la siguiente:

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y cónyuge, en su caso.
- b) Certificado de empadronamiento y de residencia en el municipio de Recas.
- c) Certificado de convivencia, al objeto de determinar las personas que integran la unidad familiar.
- d) Certificado de los ingresos brutos percibidos.
- e) Copia de la Declaración de la Renta de las Personas Físicas.

3. En todo caso, se entiende que la anterior documentación está sujeta a la comprobación y revisión que por la Administración Municipal se realice, pudiéndose solicitar al interesado aclaración o complemento de cuantos datos aparezcan en la referida documentación.

V. PROCEDIMIENTO Y NORMAS DE GESTIÓN DE LAS AYUDAS

Artículo 7.

1. El plazo para presentar y formular la solicitud, será el que media entre los días 1 de enero y 28 de febrero de cada año.

2. Una vez finalizado el plazo anterior y durante el mes de marzo de cada año, la Administración Municipal elaborará un padrón en el que constarán los nombres y



domicilios fiscales de los beneficiarios de la ayuda. Dicho padrón será aprobado por la Alcaldía y se expondrá al público durante un plazo de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Artículo 8.

Una vez finalizado el plazo de exposición pública, y atendidas las reclamaciones, en su caso, la Administración Municipal notificará a los interesados, en los 15 días hábiles siguientes, la concesión o denegación de las ayudas solicitadas.

Artículo 9.

1. La efectividad y aplicación de las ayudas concedidas se realizará en todo caso sobre los importes correspondientes al pago de:

- a) El pago de las Tasas municipales por la prestación de los servicios de recogida domiciliaria de basuras y alcantarillado y de los Precios Públicos municipales por la prestación del servicio de suministro de agua de cada año.
- b) El pago de los Precios Públicos municipales por la utilización de los servicios e instalaciones del Patronato Municipal de Deportes para cada ocasión o temporada.
- c) El pago de la Tasa por los Servicios del Cementerio Municipal.

2. La obtención de una ayuda municipal en esta materia no exime al beneficiario de la obligación de solicitar nuevamente una ayuda así como de presentar la documentación precisa, para obtener derechos de prórroga de la misma en períodos sucesivos, que podrá concederse siempre que se mantengan las condiciones socio-económicas que determinaron el otorgamiento de la primera ayuda municipal.

3. En la notificación de concesión de ayuda al beneficiario se especificarán las condiciones de concesión de aquella.

Artículo 10.

1. En ningún caso los importes en que se concretan estas ayudas municipales se percibirán en metálico por los beneficiarios, sino que se aplicarán compensando la deuda que con la Administración Municipal tengan contraída por la exacción de los importes correspondientes a las tasas municipales de recogida domiciliaria de basuras, alcantarillado y Cementerio Municipal, Precios Públicos municipales por prestación de servicio de suministro de agua y utilización de los servicios e instalaciones del Patronato Municipal de Deportes.

2. A tal efecto se formulará en cada período impositivo mandamiento de ingreso por el importe global que figure en el padrón o recibo correspondiente, procediéndose a la entrega de los recibos correspondientes a los interesados.

VI. CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 11.

En relación con las ayudas municipales en materia de pago de las Tasas y Precios Públicos, el presupuesto municipal incluirá una partida con la denominación de



“Ayudas municipales para pago de Tasas municipales de basura, alcantarillado y Cementerio Municipal, Precios Públicos municipales del suministro de agua y la utilización de los servicios e instalaciones del Patronato Municipal de Deportes.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.

Las infracciones por ocultación o fraude de las condiciones que dan derecho a las ayudas municipales establecidas en la presente normativa, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida y al abono de los importes que indebidamente se dejaron de satisfacer, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiera lugar.

El incremento exagerado en el consumo de agua sin justificación lógica podrá ser motivo de rescisión de la ayuda concedida.

Artículo 13.

Si el beneficiario de la ayuda viniere a mejor fortuna, vendrá obligado a comunicarlo a la Administración Municipal, procediéndose a formalizar su baja del Padrón.

Artículo 14.

La Administración Municipal podrá estudiar y resolver cuantas situaciones excepcionales le fueren planteadas así como conceder ayudas al margen de las establecidas en la presente normativa.

VIII. DISPOSICIÓN FINAL

Única.

La presente Normativa entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2005, hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.